



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Proceso Ordinario No.110013105012202200011-00

Ciudad: Bogotá D.C.

29 de septiembre de 2025

Sujetos del Proceso

DEMANDANTE: FRANCISCO DARIO GUTIERREZ GOMEZ

DEMANDADAS: ECOPETROL SA, MORELCO S.A.S Y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS

LLAMADA EN GARANTÍA: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A.

Intervinientes:

JUEZ: EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA

DEMANDANTE: FRANCISCO DARIO GUTIERREZ GOMEZ

APoderado Demandante: JUANITA CORTES VELASQUEZ

REPRESENTANTE LEGAL ECOPETROL S.A.: DIANA VANESSA ANIBAL ZEA

APoderado Demandada ECOPETROL S.A.: JUAN PABLO SARMIENTO TORRES

REPRESENTANTE LEGAL CENIT: LADY MILENA MENDEZ OROZCO

APoderado CENIT: ANDRES FELIPE MEJIA VIDAL

APoderado CONFIANZA S.A.: JEFFRY LEMUS GOMEZ

APoderado – LIQUIDADOR MORELCO S.A.: NO ASISTE

ACTUACIONES

AUTO: Se reconoce personería al abogado JEFFRY LEMUS GOMEZ identificado con C.C. No. 1.005.975.878 y T.P. No. 407.596 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 1 archivo 41).

Se reconoce personería al abogado ANDRES FELIPE MEJIA VIDAL identificado con C.C. No. 1.018.402.271 y T.P. No. 256.716 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS., en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 3 archivo 42).

Acto seguido, se constituye el despacho en audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

EXCEPCIONES PREVIAS:

El apoderado de Cenit propone la excepción previa de prescripción, la se diferirá de



fondo.

Notificado en estrados.

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Sin medidas que tomar.

FIJACION DE HECHOS Y LITIGIO:

1. ECOPETROL SA; acepta el hecho contenido en el numeral 50, niega y no le constan los demás.
2. CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS; los niega y no le constan en su totalidad respecto de la demanda
3. MORELCO SAS acepta los hechos contenidos en los numerales 20, 22, 23, 24 y 34 y del llamamiento en garantía solicitado por cenit acepta los hechos contenidos en los numerales 1 y 2.
4. CONFIANZA S.A. los niega y no le constan en su totalidad tanto en la contestación de la demanda y de la contestación del llamamiento en garantía solicitado por Ecopetrol S.A.

Por lo tanto, el litigio se centrará en determinar la existencia de un contrato comercial entre MORELCO S.A.S, ECOPETROL S.A. y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con número MA 0032888 y determinar la existencia de una relación laboral continua e interrumpida entre el demandante y demandada **MORELCO S.A.S.**, durante el periodo comprendido entre el **03 de diciembre de 2013** y el **08 de febrero de 2017** y determinar si el contrato, culminó sin justa causa por parte de la empresa y si como consecuencia de ello, tiene derecho al pago de la indemnización por no consignación de las cesantías e intereses de cesantías, prima de servicios, vacaciones, pago de los riesgos laborales, salud, pensiones y pago de viáticos y otros conceptos laborales por todo el tiempo laborado, además de la indemnización por despido sin justa causa, indemnización moratoria, intereses legales y moratorios e indexación de las sumas adeudadas.

En subsidio de lo anterior, establecer si las empresas demandadas ECOPETROL S.A. y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. son solidariamente responsables de las condenas que se lleguen a imponer en contra de MORELCO SAS, de acuerdo con el contrato comercial suscrito entre las demandadas. Y en caso de existir alguna posible condena en contra de CENIT Y ECOPETROL, establecer si la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A., entraría a responder por la posible responsabilidad del monto de la póliza de confianza S.A.

Notificado en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS:

A favor de la parte demandante:

Documentales.

Interrogatorio de parte: se decreta interrogatorio de parte al Representante Legal de Morelco S.A.

Se Niega el interrogatorio solicitado al representante legal de ECOPETROL y CENIT



en atención a La imposibilidad de confesar de los representantes legales de las entidades públicas, dispuesto en el artículo 195 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS., y se ordena a remitir las preguntas del interrogatorio para realizar el estudio correspondiente.

Testigos: Se decretan el testimonio de Lloyd Ivonne Raad Mercado, Frankford Barrientos Oñate, Luis Alberto Valencia Cadavia, Aníbal de Jesús Ramírez Aguirre, Jairo Enrique Higuera Noy, José Ignacio Narváez Panteus, Paola Andrea Osorio Rodríguez, Clara Inés García Vallejo, Melky Sidden Correa Romero, Luis Alfredo García Ruiz, Julián Andrés Fajardo Gil, Alexander Delgado Mejía, Yesid Ríos Hernández, Luz Angélica Sánchez Flórez, Gonzalo Peña Marín, Natalia Andrea Molina Grajales, Luis German Rodríguez Cano, Dairo Paramo Caballero, Diego Fernando Franco, León Reinaldo Fajardo Pimentel, Álvaro Díaz García, Jairo David Carrizosa Torres, James Brand Moreno, León Darío Roldan Payares, Arlex Reiver Martínez y Harold Valareso Romero.

Se advierte que se limitarán a un número de 4 al momento de su práctica.

Documentos en cabeza de la demandada: Se otorga el término de 1 mes, contado a partir de la realización de la presente audiencia para que la demandada **MORELCO S.A.** allegue:

- Correos electrónicos corporativos o personales, circulares, y/o comunicados etc., remitidos por los supervisores y/o superiores del demandante, enviados en vigencia de la relación laboral sostenida con él, en los que se indique la necesidad de disponibilidad de los trabajadores de la cuadrilla básica de la cual hacía parte. (artículo 247 C.G.P).
- Correos electrónicos, circulares, comunicados etc., enviados por el señor Álvaro Baldovino Alcendra (director general de Obra) al personal de Morelco, especialmente los enviados desde el correo electrónico: alvaro.baldovino@morelco.com.co donde se exprese necesidad de disponibilidad de personal y sobriedad del mismo.
- Autorizaciones de viaje del demandante, mensajes de datos como indica el artículo 247 C. G del P enviados desde el correo electrónico edbertotorres@morelco-sa.com donde se exprese necesidad de disponibilidad de personal, indicando el nombre y cargo del funcionario que usa este correo institucional.
- Mensajes de datos como indica el artículo 247 C. G del P enviados desde el correo electrónico cesaromana@morelco-sa.com donde se exprese necesidad de disponibilidad de personal, indicando el nombre y cargo del funcionario que usa este correo institucional.

Y de no ser posible o si no cuenta con la documental, deberá indicar los motivos de la imposibilidad.

Igualmente, deberá allegar toda la documental que encuentre en su propiedad y formen parte de la hoja de vida del señor Francisco Darío Gutiérrez Gómez, en caso de no contar con la documental deberá manifestar los motivos del porque no los tiene.

Dictamen pericial: no se decreta teniendo en cuenta que la parte actora no lo aporta en su momento procesal oportuno.

A favor de la demandada Ecopetrol:

Documentales.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante Francisco Dario Gutierrez Gomez, y al Liquidador de Morelco S.A.



Apoderado de la demandada Ecopetrol, se desiste del interrogatorio del Representante Legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., se acepta desistimiento.

A favor de la demandada Cenit Transporte Y Logística De Hidrocarburos:

Documentales.

Interrogatorio de parte: se decreta interrogatorio de parte del demandante Francisco Dario Gutierrez Gomez

Testigos: Se decretan el testimonio de, Carlos Hernán Cala, Victor Hernandez, Magda Johanna Ruiz Y Diego Alejandro Angarita Romero. Con exhibición de documentos, limitándolos a un máximo de 3.

Desconocimiento de documentos: Se tendrá en cuenta el desconocimiento de los documentos, siempre y cuando, se considere que los documentos no fueron suscritos por algún Representante Legal o por alguna parte que diga pertenecer a dicha entidad.

Se **requiere** a la demandada **Morelco S.A.**, para que en el término de 1 mes contado a partir de la realización de la presente audiencia allegue los documentos solicitados por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., en el derecho de petición radicado el 20 de abril de 2022.

A favor de la demandada Morelco S.A.:

Documentales.

Interrogatorio de parte: se decreta interrogatorio de parte del demandante FRANCISCO DARIO GUTIERREZ GOMEZ

Testigos: Se decretan el testimonio de Mauricio Henao Romero Y Camilo Alfredo Vergara Cortes.

A favor de la demandada Aseguradora De Fianzas S.A. Confianza:

Documentales.

De oficio por el Despacho:

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante FRANCISCO DARIO GUTIERREZ GOMEZ y del liquidador de Morelco S.A.

Notificado en estrados.

AUTO: Así las cosas, se suspende la presente audiencia y se cita a las partes para el **día jueves 11 de diciembre de 2025 a las 11:00 a.m.**, oportunidad en la se espera contar con la documental solicitada y se practicaran las pruebas decretadas.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada y se suscribe,

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
JUEZ

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

Firmado Por:
Evelia Maria Molina Imitola
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c7eea34c49c96f34b1d28ed08f2a18ecf7aed476899b033ae29883322966a4**
Documento generado en 03/10/2025 04:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>